



## **DECISIÓN DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA SOBRE LA PRESENCIA DE CONTENIDOS INADECUADOS PARA LA INFANCIA Y, EN PARTICULAR, EMISIÓN DE TELEBASURA EN HORARIO INFANTIL .**

El Consejo Audiovisual de Andalucía, en su función de máximo órgano regulador de los medios audiovisuales en Andalucía, viene detectando un preocupante incremento de la *telebasura* en horario infantil, como consecuencia de la emisión de determinados programas que tienen como objetivo principal la exhibición impúdica de la intimidad de personajes famosos o mediáticos terciando, en muchas ocasiones, una contraprestación económica.

Dichos programas se emiten, sobre todo, en cadenas televisivas nacionales que, aun no siendo competencia directa del Consejo Audiovisual de Andalucía, han incorporado determinadas prácticas frente a las que esta institución no puede guardar silencio, ya que conculcan el derecho de los menores de edad andaluces a acceder en horario infantil a espacios que en ningún caso puedan perjudicar su desarrollo mental y moral o fomenten actitudes y valores contrarios a los principios cívicos y democráticos básicos. Espacios o contenidos que, en definitiva, pueden vulnerar nuestro ordenamiento jurídico.

Se han podido verificar en varios programas emitidos en horario de protección infantil, prácticas que chocan de forma incuestionable con las garantías de efectiva protección de los menores a las que obliga legalmente la normativa europea de *Televisión Sin Fronteras*, y que se contradicen asimismo con los Códigos de autorregulación, entre otros el *Código sobre contenidos televisivos e infancia*, suscritos libremente por los operadores.

Se trata de contenidos que, si bien presentan diversos grados de inadecuación, *deberían eliminarse de forma urgente* de las emisiones. El objetivo de la máxima audiencia, que algunos de estos espacios alcanzan precisamente en los momentos de mayor espectacularización de sus contenidos, no puede alcanzarse a cualquier precio, ni siquiera en el marco de una libertad de expresión constitucionalmente reconocida y cuyos límites –conviene recordar– se sitúan entre otros en la protección específica para los derechos de la infancia y la juventud.

El Consejo Audiovisual de Andalucía ha constatado, igualmente, que la opinión de andaluces y andaluzas sobre este tipo de contenidos es muy crítica. Según los datos del Barómetro Audiovisual de Andalucía, la ciudadanía solicita de los órganos reguladores, principalmente, el control de contenidos que atenten contra la dignidad humana y el principio de igualdad (32%) y el ejercicio de sus responsabilidades para proteger a la audiencia infantil y juvenil (31%), vinculando directamente la definición de calidad en televisión a que no haya “programas rosa” ni “telebasura” (16%). Si bien la mitad de la

población admite ver estos programas ocasional (46,2%) o habitualmente (9%), el 91% declara que no le gustan y que sin embargo los visionan, sea por falta de programación alternativa, para evadirse, por diversión, curiosidad o morbo. De hecho, el Consejo Audiovisual de Andalucía está recibiendo quejas de andaluces y andaluzas sobre programas de esta naturaleza, relativos a operadores de ámbito estatal que, como se ha dicho, escapan a sus competencias ejecutivas.

Por lo expuesto, el Consejo Audiovisual de Andalucía acuerda, por **UNANIMIDAD** del Pleno de 24 de septiembre de 2009, las siguientes

## DECISIONES

- 1) En la medida que -como se prevé en los acuerdos de autorregulación- debe garantizarse que los tutores dispongan de una información adecuada sobre los contenidos televisivos que ven, que les permita garantizar los derechos de protección de niños, niñas y adolescentes y ejercer la responsabilidad y la autoridad que detentan sobre los menores a su cargo, el Consejo Audiovisual de Andalucía advierte a la ciudadanía de que en los programas de esta naturaleza están presentes prácticas a menudo como las siguientes:
  - a) **Conculcación de los derechos fundamentales a la intimidad y la imagen de los menores.** Los medios de comunicación no pueden olvidar que están obligados a salvaguardar a los menores de edad de cualquier intromisión ilegítima en su intimidad, honra y reputación o sea contraria a sus intereses, aún cuando medie el consentimiento de sus padres, madres o tutores legales.
  - b) Redundancia de los contenidos del corazón, en su forma más morbosa y conflictiva, con **utilización instrumental de los conflictos personales y familiares como espectáculo**, frivolisando determinados casos, exhibiendo sus dramas, concentrándose en odios emocionales o familiares, divorcios traumáticos, presuntos malos tratos, etc. Todo ello puede crear desconcierto en los menores y dificultar su correcta educación en valores.
  - c) Frecuente uso de **lenguaje malsonante y soez**, con **expresiones obscenas, ofensas e insultos** que se emplean, ora en tono jocoso, ora como parte de una pública exhibición de **antagonismos, peleas y discusiones** que se pueden calificar de **violencia** verbal, y que han llegado a alcanzar en algunos casos la forma de violencia física.
  - d) Utilización de la **imagen y el cuerpo de las mujeres de forma cosificada**, con habituales recursos a primeros planos de sus partes más sexuadas, insinuaciones procaces u observaciones impúdicas directas a su carga erótica.
  - e) Referencias a **diferentes formas de prácticas sexuales**, en unos casos por su vinculación a la vida privada de invitados, participantes u objetos de información, en otros cuestionando la identidad sexual de éstos. En casos extremos, se han llegado a exhibir demostraciones dramatizadas de cómo han de ser llevadas a cabo algunas de estas prácticas.

- f) Insistencia en comportamientos o trayectorias personales conducentes a una **fama o popularidad vacías**, que no resultan modelos de conducta ejemplificadores para los menores de edad.
- g) Comentarios relativos al **consumo de sustancias perjudiciales** para la salud por parte de personas famosas o personajes mediáticos, o a actividades presuntamente vinculadas a la **prostitución**.
- h) Frecuente presencia de **actitudes intolerantes y de menosprecio** contrarias a los valores que sustentan los principios básicos de las sociedades democráticas.
- i) Prácticas como la **persecución y acoso** de personajes célebres, **asedio** de los mismos en espacios públicos de forma reiterativa, **difusión de rumores** sin contrastación o incluso falsedades sobre su vida privada, así como **ridiculización** o conversión de determinados personajes en objeto de mofa o burla, que podrían conculcar el derecho a la intimidad de las personas y el respeto a su honor e imagen.
- j) Sensacionalismo en la emisión y repetición de **imágenes impactantes sobre tragedias personales** donde pueden llegar a estar implicados menores de edad, tales como fallecimiento, asesinatos, etc., y que explotan innecesariamente el dolor o la adversidad humanas.
- k) **Insuficiente señalización** de los programas por medios acústicos u ópticos, y - en la mayoría de los casos- faltas de **advertencia** clara de sus conductores a educadores, padres, madres y tutores, de que los contenidos que se emiten no son adecuados para menores.

El hecho de que algunos de los segmentos de mayor perjuicio potencial para los menores sean repetidos en ciertos programas con intención paródica, no exonera a las cadenas de su responsabilidad sobre las emisiones, como tampoco la reproducción en horario infantil de contenidos emitidos durante el horario nocturno.

- 2) El Consejo Audiovisual de Andalucía recuerda a los diversos agentes sociales implicados, y en particular a los operadores y educadores, que hay establecida legalmente una **franja horaria comprendida entre las seis y las veintidós horas, en la que es obligatoria la protección legal de los menores de edad respecto de la programación televisiva** que se emita (Ley 25/94, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 89/552/CEE). Frente a los mensajes erróneos lanzados con cierta ironía desde algunos de estos programas, en relación con la supuesta limitación de la obligación de protección *sólo* desde las 5 de la tarde, y que podrían suscitar, antes al contrario, el incremento del morbo, el Consejo Audiovisual de Andalucía informa de que **la protección de contenidos es obligatoria desde las 6 de la mañana hasta las 10 de la noche**. Existe no obstante un tramo específico de protección reforzada que varía según el calendario escolar. Los días lectivos de 8 a 9 de la mañana y de 17 a 20 horas, y en periodos vacacionales y días no lectivos de 9 a 12 de la mañana. Los operadores se han comprometido a respetar dicho tramo, en el que no deben emitirse espacios inadecuados para menores de trece años y se debe incrementar la señalización de aquéllos para facilitar el control parental.



- 3) El Consejo Audiovisual de Andalucía recuerda a la ciudadanía que, si advierte que cualquiera de éstos u otros contenidos emitidos en horario de protección impiden garantizar los derechos de los menores, puede **canalizar sus quejas, sugerencias o reclamaciones a través de su Oficina de Defensa de la Audiencia**, al teléfono gratuito **900 159 159** o a la dirección web [www.consejoaudiovisualdeandalucia.es](http://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es). En caso de que las cadenas relacionadas no sean objeto de competencia de la Institución, el Consejo Audiovisual de Andalucía canalizará las solicitudes, en su caso, a los órganos competentes.
- 4) En ausencia de un Consejo Audiovisual Estatal, **el Consejo Audiovisual de Andalucía trasladará de oficio a la SETSI** la preocupación del Consejo sobre los hechos mencionados, para su valoración según la normativa de aplicación y su eventual intervención en el marco de sus competencias, en la medida que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores.

Sevilla, 24 de septiembre de 2009.